SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Provea.

Yumbo Valle, 08 de octubre de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1185
PROCESO EJECUCIÓN
RAD.- 2020-00294-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, ocho de octubre de dos mil veinte

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el Juzgado,

D I S P O N E

1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por el señor LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO en contra de la señora PATRICIA SOLARTE

2.- SIN necesidad de desglose devuélvanse los anexos a la parte demandante.

3.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

En estado No. 121 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 13 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Provea.

Yumbo Valle, 08 de octubre de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1187
PROCESO EJECUCIÓN
RAD.- 2020-00310-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, ocho de octubre de dos mil veinte

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el Juzgado,

D I S P O N E

1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE DAR O HACER, instaurada por ENRIQUE ANGULO LARRAHHONDO, NOHEMY ZAPATA DE ANGULO y DIEGO FERNANDO ANGULO ZAPATA contra el señor LUIS ANTONIO GOMEZ CORREA.

2.- SIN necesidad de desglose devuélvanse los anexos a la parte demandante.

3.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

En estado No. 121 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 13 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Provea.

Yumbo Valle, 08 de octubre de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1188
PROCESO EJECUCIÓN
RAD.- 2020-00319-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, ocho de octubre de dos mil veinte

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el Juzgado,

D I S P O N E

1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por el señor DIEGO MERCADO GUTIERREZ, en contra del señor OSCAR FERNANDO GARCÍA GÓMEZ.

2.- SIN necesidad de desglose devuélvanse los anexos a la parte demandante.

3.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

En estado No. __121___ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, __13 DE OCTUBRE DE 2020_____

La secretaria.-

_____
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN.

ECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Provea.

Yumbo Valle, 08 de octubre de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1187
PROCESO EJECUCIÓN
RAD.- 2020-00323-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, ocho de octubre de dos mil veinte

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el Juzgado,

D I S P O N E

1.- RECHAZAR la presente solicitud de interrogatorio de parte solicitada por la FIRMA OCCIDENTAL DE CAUCHOS S.A.S., en contra del señor GILDARDO PACHON ROJAS,

2.- SIN necesidad de desglose devuélvanse los anexos a la parte demandante.

3.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

En estado No. __121___ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, ___13 DE OCTUBRE DE 2020____

La secretaria.-

_____
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN.

SECRETARIA: Yumbo, 30 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo, con memorial para tramitar, enviado vía correo electrónico, informando que en este proceso no existe comunicación de embargo de remanentes. Provea.

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANRE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1173
EJECUTIVO. RAD. No. 2019-00151-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, treinta de septiembre de dos mil veinte.

En este proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial contra ESTRUCTURAS METALICAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS MULTIESTRUCTURAS S.A. CHRISTIAN JARAMILLO GOMEZ, el representante legal de la entidad demandante y el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito enviado vía correo electrónico, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de medidas cautelares. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial contra ESTRUCTURAS METALICAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS MULTIESTRUCTURAS S.A. y CHRISTIAN JARAMILLO GOMEZ. En consecuencia cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas en este proceso.

3.- NO HAY condena en costas

4.- A COSTA de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de la acción.

5.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E:

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

Nancy.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 13 DE OCTUBRE DE 2020
Estado No. 121
Notifique a las partes el auto anterior

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

SECRETARIA: A Despacho de la señora la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA subsanada dentro del término vía correo electrónico. Sírvase proveer.

Yumbo, 8 de octubre de 2020

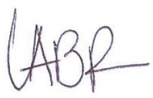

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO. 1208
RAD- 2020- 00322-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, ocho de octubre de dos mil veinte.

Subsanada la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria sobre Cancelación de Patrimonio de Familia, propuesta por los señores AYDA LILIANA CERON PILLINUE y JORGE ANDRES PRIETO MUÑOZ se observa que reúne las exigencias de los art. 577 y 578 del Código General del Proceso y art. 5 literal f) y 7ª del Decreto 2272 de 1.989, el Despacho en aplicación del art. 651 del Código Adjetivo,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción voluntaria sobre cancelación de Patrimonio de Familia, propuesta por los señores AYDA LILIANA CERON PILLINUE y JORGE ANDRES PRIETO MUÑOZ.

2.- COMO QUIERA que la parte interesada aporta testimonios rendidos extrajudicialmente y las deposiciones son suficientes, el juzgado los acepta, sin que sea necesario su ratificación, en atención a que no existe contraparte en este asunto art. 188 y 222 de C. G. P.

4.- NOTIFIQUESE este proveído al Defensor de Familia de esta localidad.

NOTIFÍQUESE,

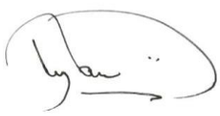

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

Nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 13 DE OCTUBRE DE 2020
Estado No. 121
Notifique a las partes el auto anterior

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA presentada vía correo electrónico. Sírvase proveer.

Yumbo, 8 de octubre de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO. 1209
RAD- 2020- 00334-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, ocho de octubre de dos mil veinte.

La presente demanda de Jurisdicción Voluntaria sobre Cancelación de Patrimonio de Familia, propuesta por los señores IVAN JAVIER LORZA PATIÑO y ANDREA MURIEL PALACIOS reúne las exigencias de los art. 577 y 578 del Código General del Proceso y art. 5 literal f) y 7ª del Decreto 2272 de 1.989, el Despacho en aplicación del art. 651 del Código Adjetivo,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción voluntaria sobre cancelación de Patrimonio de Familia, propuesta por los señores IVAN JAVIER LORZA PATIÑO y ANDREA MURIEL PALACIOS. .

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. IVAN JAVIER LORZA PATIÑO abogada titulado y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3.-COMO QUIERA que la parte interesada aporta testimonios rendidos extrajudicialmente y las deposiciones son suficientes, el juzgado los acepta, sin que sea necesario su ratificación, en atención a que no existe contraparte en este asunto art. 188 y 222 de C. G. P.

4.- NOTIFIQUESE este proveído al Defensor de Familia de esta localidad.

NOTIFÍQUESE,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

Nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 13 DE OCTUBRE DE 2020
Estado No. 121
Notifique a las partes el auto anterior

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 07 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1156
RADICADO 2014-00368-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, siete de octubre de mil veinte

En atención al escrito que antecede, enviado vía correo electrónico el día 15/09/2020, observa el Despacho que el demandante ACINALDO POLANCO, ha conferido poder al abogado FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ MUÑOZ, para que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su finalización proceso verbal de pertenencia, contra los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO ESCANDO (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, comunicando además, que la doctora MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO falleció, adjuntando registro civil de defunción, igualmente solicita se le haga entrega del oficio de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, ordenado en el auto interlocutorio No. 1030 del 22/05/2019, notificado en el estado No. 090 del 28/05/2019, con el fin de proceder a la cancelación de dicha medida cautelar ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, petición viable, dado que en el aludido auto efectivamente se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda, por lo cual se accederá a ello, informándole además, a la parte demandante que la doctora MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO (Q.E.P.D.), quien fungió como apoderada judicial del demandante, el día 06/06/2019 retiró la demanda junto con sus anexos, tal como obra a folio 188 vto. del cuaderno único. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- GLOSAR al expediente memorial poder otorgado por el demandante ACINALDO POLANCO, al abogado FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ MUÑOZ. El mismo se glosa a fin de que obre y conste.

2.- GLOSAR al expediente registro civil de defunción de la doctora MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO. El mismo se glosa a fin de que obre y conste.

3.- HACER entrega del oficio de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, ordenado en el auto interlocutorio No. 1030 del 22/05/2019, a la parte demandante ACINALDO POLANCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

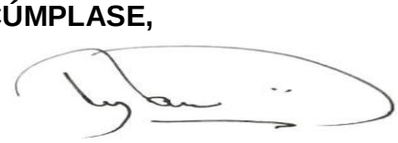

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. __121_____ de hoy __13 DE OCTUBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

_____
SECRETARIA

Lgc.